

El Eco de Cartagena.

AÑO XXVIII

DIARIO DE LA NOCHE

NÚM. 8610

PRECIO DE SUSCRICION.

Cartagena.—Un mes, 2 pesetas; tres meses, 6 id.—Provincias, tres meses, 7.50 id.—Extranjero, tres meses, 11.25 id.—La suscripción empezará a contarse desde 1.º y 16 de cada mes. Números sueltos 15 céntimos

CONDICIONES

El pago será siempre adelantado y en metálico ó letras de fácil cobro. La redacción no responde de los anuncios, remitidos y comunicados, se reserva el derecho de no publicar lo que recibe, salvo el caso de obligación legal.—Administrador, D. Emilio Garrido López.

LAS SUSCRICIONES Y ANUNCIOS SE RECIBEN EXCLUSIVAMENTE EN LA REDACCION Y ADMINISTRACION, MEDIERAS 4.

Miércoles 10 de Octubre 1888

CURA inmediatamente toda
Disenterias, Diarreas (de los niños, de los viejos, de los niños, de los niños), Cólera, Tifos, Catarras y úlceras de estómago
DEPOSITO EN LAS PRINCIPALES FARMACIAS

BISMUTO Y CERO EN VINOS PEREZ

LA UNIÓN Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

CAPITAL

Rs. vn. 48.000.000 efectivos,

147.251.080 en reserva.

23 AÑOS DE EXISTENCIA Y RN. 126-245-344-77

abonados por siniestros

Seguros á prima fija contra incendios

—(o)—

Subdirección en Cartagena:

Vida de Soro y Compañía,
Riuoño 16 (antes Caballos.)

LOS ESTABLECIMIENTOS PELIGROSOS

EN ESTA CIUDAD

II

En el artículo anterior, pusimos de manifiesto, que nuestras autoridades se han mostrado siempre indiferentes ante los preceptos que las Ordenanzas municipales imponen, cuando se trata de los depósitos en poblado, de todas aquellas sustancias que pueden ser causa de una explosión ó motivo para el fomento de un incendio.

Los artículos que de las referidas Ordenanzas citamos, indican claramente el desbarajuste que impera en este asunto, desde el momento en que aquellas reglas tienden al acúmulo de precauciones para evitar las funestas consecuencias de un incendio, y en la práctica se desconocen sistemáticamente tan sabias medidas, hasta el punto que en los sitios más principales y poblados de la ciudad existen grandes depósitos de sustancias inflamables, apesar de las reiteradas y fundadísimas reclamaciones de los que moran ó tienen propiedades en los alrededores de tan peligrosos sitios. Sabemos de más de una solicitud elevada al Ayuntamiento con el propósito indicado, sin que los exponentes hayan sido atendidos en tan justa demanda.

Por desgracia, no son sólo los depósitos de materias inflamables los que pueden constituir un motivo de incendio en la población; existen otros establecimientos peligrosos en tan pésimas ó peores condiciones que aquéllos, por no ser objeto de los cuidados de las autoridades y por no presidir en su instalación y funciones los preceptos que se marcan.

Dichos establecimientos, son las fundiciones, fraguas, hornos y máquinas de vapor.

Las Ordenanzas á que venimos refiriéndonos, dicen lo siguiente con relación á los tres primeros:

«No podrán establecerse ni restablecerse las fundiciones, que gastan gran cantidad de combustibles, sino fuera de la zona exterior de los barrios extramuros de Santa Lucía y San Antón.»

«A las mismas fundiciones es aplicable lo que para los establecimientos en que se hace uso del vapor, se dispone relativa-

mente á la distancia del depósito del combustible, respecto de la caldera, la colocación del mismo combustible y la distancia que debe hallarse aquélla de las casas vecinas según los casos.»

«Quedan también sujetos los mismos establecimientos, á visitas análogas á las que se prescriben, para aquellos en que se haga uso del vapor.»

«Las fraguas, hornos y hornillos, que en lo sucesivo se constituyan ó se habiliten, deberán colocarse sin arrimo á vecindad alguna, ni á pared medianera. Se dejará libre un espacio de tres cuartas de palmo (o. m. 146) por lo menos entre aquéllas y el horno ó fragua.»

«El conducto de la chimenea será perpendicular y especial y cuando se use carbón de piedra ó cok en grande cantidad, se elevará la chimenea á igual altura que las máquinas de vapor. No podrán estar agujereadas las paredes contiguas á las fraguas hornos y hornillos.»

«La provisión de leña y carbón para el servicio de los hornos y hornillos, se tendrá, bien en un patio ó en sótano construido con las paredes correspondientes, bóveda de ladrillo de rosca y sin más abertura que la precisa para la entrada y salida de combustibles. La abertura estará cerrada con puerta y marco de hierro. Si el depósito de la leña está en patio, la cantidad será proporcionada al local á juicio de la autoridad.»

«Cuando no exista patio ni sótano con las condiciones indicadas en el artículo anterior, el depósito de combustible en el edificio donde exista el horno ó hornillo no podrá exceder de diez quintales (417.04 kilogramos) ni leña gruesa, ni en tronco, ni de diez fajos de fagina.»

«Las fraguas, hornos ó hornillos, serán objeto de visitas frecuentes que practicará la autoridad por sí ó por sus delegados.»

Si en los establecimientos peligrosos á que se contraen los preceptos anteriores, se observa el más completo abandono con respecto á la práctica de toda precaución, por lo que se refiere á las máquinas de vapor, no puede ser mayor el desbarajuste que impera. Ni se pide permiso para instalarlas, ni se montan en lugares convenientes, ni se sujetan á la potencia marcada, ni se guarda el combustible para alimentarlas, en la manera y proporción debidas.

Veán sinó nuestros lectores, algunas de las muchas reglas que para estos casos se dictan en las Ordenanzas:

«No se permitirá establecer dentro del actual recinto de esta ciudad y en cualquiera de sus barrios, calderas de vapor que excedan de la fuerza de tres caballos, pero en cualquier punto de dicho recinto será permitido establecer calderas que tengan de uno á tres caballos de fuerza.»

«Las calderas de vapor se dividirán en cuatro clases. Para firmarlas, se expresará en metros cúbicos la capacidad de la caldera y sus hervideros, y en atmósferas la tensión del vapor, y las dos cantidades se multiplicarán entre sí, perteneciendo á la primera clase, las calderas que arrojan por producto un número mayor de 15; á la segunda, aquellas cuyo producto exceda de 7 y no pase de 15; á la tercera, aquellas en

que exceda de 3 y no pase de 7; y á la cuarta todas las que no exceda de tres el producto.»

«Las calderas de vapor comprendidas en la primera clase, deberán establecerse fuera de toda casa habitada y de todo taller ó fábrica.»

«Siempre y cuando hubiese menos de 51 palmos (10 m.) de distancia entre una caldera de primera clase y las habitaciones ó la vía pública, deberá construirse de buena y sólida mampostería un muro de defensa de 5 palmos de espesor.»

«Este muro de defensa en todos los casos ha de distinguirse del cuerpo de mampostería de los hornillos, de los cuales deberá estar separado por un espacio libre de dos palmos y medio de ancho, al menos. Deberá estar igualmente distante de las paredes medianeras de las casas vecinas.»

«En el cuarto de las calderas, no podrá tenerse más carbón que el preciso para el consumo de seis.»

Por no alargar más este artículo; suprimimos la relación de las muchas condiciones impuestas por las Ordenanzas á los que traten de establecer máquinas de vapor. Entre las obligaciones de referencia, se cuenta la formación de un minucioso expediente que ahora se suprime, como la mayor parte ó todo lo preceptuado sobre el caso.

Damos fin á este trabajo, encaminado principalmente á que el vecindario al par que ve la tolerada existencia de cuanto amenaza su vida y sus intereses, pueda apreciar la enormidad de las trasgresiones legales que al propio tiempo se cometen.

Varietades.

ALGUNAS PALABRAS

SOBRE EL SUBMARINO «PERAL.»

Fuerza es convenir en que el interesante problema de la navegación submarina, iniciada en la práctica hace años por un catalán esclarecido, y ensayado después constantemente, por tantos ingenios extranjeros sin éxito satisfactorio, aparece hoy de nuevo á la consideración de los incrédulos, más como fantasmagoría propia de una de esas innumerables leyendas de *Las mil y una noche*, que como hecho real y tangible deducido y demostrado por la ciencia. Es que la navegación del porvenir, como podemos llamarla, encierra en sí misma la resolución de tan varios, tan complejos problemas, que armonizar todos sus detalles en conjunto, ó aisladamente cada uno de los que constituyen factor importantísimo para el éxito, se nos parece á la confusión de recuerdos gratísimos que deja en nuestro cerebro un hermoso sueño; es que, por otra parte, excita tanto á la imaginación lo desconocido, sobre todo el fondo de los mares con sus múltiples capas de aguas, cuya presión es incalculable, como impenetrable es la obscuridad profunda que allí impera, con sus cuevas, sus monstruos, su vegetación, sus peñas y sus corales, sus variadas riquezas y secretos, en fin, que no osa la mente humana llegar hasta allí, para inquirir sus misterios y arrebatarse sus tesoros, sino como mera satisfacción á los embelesos de la más ardiente fantasía; no obstante, en medio de las dudas que tan poderoso invento suscita en la generalidad, especie de nuevas montañas alzadas á consecuencia del escepticismo que tanto

predomina en esta época, nosotros, los soñadores, que pertenecemos al número de los creyentes, que abrigamos por lo tanto entera fe en la realización del invento Peral, deseamos que conozca el país al humilde oficial de nuestra Armada, á quien, (á pesar de las arrogancias y burlas del *Figaro*, basadas en el concepto deficiente que los extranjeros tienen de nosotros) delerá España gloria tan grande, que nada ni nadie podrá jamás oscurecerla.

Quando leíamos há pocos días, á propósito de este asunto, las importantes revelaciones que el ilustrado marino y publicista distinguido Sr. Novo y Colson estampaba en las columnas de *El Resumen*, que tanto ha excitado la pública opinión, sentíamos en nuestra alma una emoción inmensa, una satisfacción indescriptible, que acrecentaba nuestro orgullo nacional, no sólo por la autoridad indiscutible que le reconocemos en estas materias, sino porque sabíamos también que estaban en relación íntima sus convicciones con las de esas pléyades de marinos distinguidos que en San Fernando han estimulado primero y admirado después las concepciones de Peral; porque estos hombres, quizá desconocidos en el país por su modestia, no así en la marina, están tan identificados con la ciencia en su más lata expresión, que no hay duda que para nosotros, oscuros compañeros, el voto particular de un Azcárate, de un García Villar, de un Pérez Machado, pesa en nuestro ánimo más si cabe, que el del alto centro técnico de la Armada, que también opinó favorablemente al invento.

¿Por qué, pues, no creer lo que éstos dicen, por qué no esperar confiados lo que éstos esperan, si los consideramos con autoridad indiscutible para juzgar *a priori* con acierto?

He aquí quizás lo que obligó á Novo y Colson á dejar correr su pluma, aventurando juicios que han podido parecer á los más fríos como apasionamientos ó como exageraciones poco oportunas á los más indiferentes: otras razones, y de más peso, sin duda, tenía el Sr. Novo, cuando con tanta fe exponía sus optimismos, que si no reunieran otros méritos habría que reconocerle, cuando menos, el de la admiración sincera que profesa al distinguido compañero, sin mezcla de fisonja ni mucho menos de envidia.

Lo que sucede es que no todos tienen, como el Sr. Novo, el espíritu de investigación, ni conocen por lo tanto los resortes de maquiavelismos empleados en este asunto, y algo puede colegir un buen observador con sólo fijarse en las razones veladas que han decidido al elegante escritor á exponer sus opiniones y juicios sobre ese prodigioso invento que tantas y tan innumerables probabilidades de éxito tiene á su favor. Cuando menos, nosotros hemos visto en la bien razonada contestación que éste ha dado al semi-humorístico artículo del Sr. Fernández Bremón, cómo en Francia «pensaba el *Figaro* del submarino español y de los españoles y cómo un célebre constructor inglés pensaba también acerca de él al ofrecer por el secreto una enorme suma.»

Y á propósito de estos incidentes: ¿cómo no lamentar que al oficial de marina, improvisado ingeniero con general asombro, al ilustre Peral, no se le haya concedido lo que modestamente pretendió en dos distintas ocasiones?

No, no se tuvo en cuenta al proceder así que no era éste el simple teniente de navío, sino el brillante oficial que ofrece un portento con la posibilidad de su realización, y por respeto y cariño á su patria se niega á vender su secreto.